

JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO
Abogado - Partidor
Tel. 3163506622 abogadojj@yahoo.es
Oficina 3225416858

Doctora
GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Juzgado Segundo Civil Municipal
Calarcá Quindío

ASUNTO: REHACER TRABAJO DE PARTICION
PROCESO: Sucesión intestada
CAUSANTE: LUIS ALFONSO GRISALES ROBLEDO
RAD: 2019-00274-00

JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO, mayor de edad y vecino de Pereira, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 115716 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.361.233 expedida en Obando Valle, obrando como partidor en el proceso de sucesión intestada del señor Luis Alfonso Grisales Robledo, bajo el radicado 2019-00274-00, presento el rehacimiento del trabajo de partición ordenado por su Despacho.

ANTECEDENTES

1. El día 21 de marzo del año 2017 falleció el señor Luis Alfonso Grisales Robledo, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 7.519.259
2. El último domicilio y asiento principal de los negocios del señor Grisales Robledo lo fue el Municipio de Calarcá Quindío
3. El causante no otorgó testamento
4. El causante había contraído matrimonio
5. Mediante Auto 1402 de septiembre 23 de 2019, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá declaró la apertura de la sucesión intestada del señor Luis Alfonso Grisales Robledo y reconoció como herederas a las señoras Sandra Bibiana Grisales Lima, identificada con cédula de ciudadanía No.

- 41.934.294 expedida en Armenia y Mónica Grisales Guerrero identificada con cédula de ciudadanía No. 41.947.125 expedida en Armenia por ser hijas del causante
6. Por Auto 1879 de diciembre 18 de 2019 el juzgado reconoció al señor Mateo Grisales Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.403.760 expedida en Calarcá, como heredero con interés en la sucesión
 7. A través de Auto 0352 de febrero 25 de 2020 el juzgado hizo reconocimiento de compañera permanente a la señora Cindy Dayana Salazar Huelgos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.918.255 expedida en Armenia, y como hijos herederos del causante a los menores Jacobo Grisales Salazar e Isabella Grisales Salazar
 8. Con la misma providencia se reconoció como herederas a las señoras Paula Andrea Grisales Urrea identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.317 expedida en Armenia y Natalia Grisales Urrea identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.912.313 expedida en Armenia
 9. Es necesario establecer en esta partición que la señora Cindy Dayana Salazar Huelgos tiene sentencia judicial del Juzgado Segundo de familia de Armenia donde se declaró la unión marital de hecho con el causante entre los límites temporales 27 de julio del año 2009 hasta la fecha de fallecimiento de este el día 21 de marzo del año 2017. Compañera permanente que optó por porción marital
 10. Aparece en el expediente publicación del edicto respectivo el día 03 de noviembre del año 2019 y también su difusión por emisora local
 11. Reposa en el expediente oficio virtual 20191113_101242448-3131 que es la autorización de la DIAN para continuar con el trámite liquidatorio
 12. Por escritura pública 2606 de agosto 3 de 2021 de la Notaría 1ª de Armenia, las señoras Sandra Bibiana Grisales Lima y Mónica Grisales Guerrero y el señor Mateo Grisales Botero vendieron sus derechos herenciales a título universal a las siguientes personas: Wilmar Aristizábal Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.524.273 Expedida en Pijao, Dahiana Alejandra Ramírez Caviedes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.929.798 Expedida en Armenia y Cristian Camilo Aristizábal Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.504.162 Expedida en Ibagué
 13. De igual manera, por escritura pública 2769 de agosto 4 de 2021 de la Notaría 4ª de Armenia las señoras Paula Andrea Grisales Urrea y Natalia Grisales Urrea vendieron sus derechos herenciales a los mismos compradores relatados en el punto anterior

14. Por Auto 1438 de octubre 19 de 2021 el Juzgado reconoció a los compradores descritos como subrogatorios de los derechos herenciales que les puedan corresponder en este proceso
15. En diligencia de inventarios y avalúos, se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Un solar con casa de habitación situada en el área urbana de Armenia Quindío, en la carrera 11 distinguía la casa en su portón de entrada con el número 16- 36 de la actual nomenclatura, identificada con la ficha catastral No. 0104012109000 y matrícula inmobiliaria No. **280- 30144** Situada en el barrio Guayaquil. El cual tiene un área de 109.95 metros cuadrados, aproximadamente y quedara alinderado de la siguiente forma:

POR EL NORTE: en 4 metros mas o menos con el predio que se identifica con la ficha catastral No. 01-04-0121-00001-000 **POR EL ORIENTE:** En extensión de 24.85 metro con el predio identificado con la ficha catastral 01-04-0121-0008-000, **POR EL SUR:** en extensión de 4 metros con el predio que compra el Municipio, **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 24.85 metros con predio identificado con la ficha catastral NO. 01-04-0121-0010- 000

TRADICION: Esta propiedad la adquirió el señor Luis Alfonso Grisales Robledo por compraventa de mayor extensión que le hiciere al señor al señor Edilberto Acevedo Barragán a través de la escritura pública No. 559 del 3 de marzo de 1993 de la Notaria 1 de Armenia-Quindío. Posteriormente de acuerdo a la escritura pública No 2468 de 31 de agosto de 2006 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, el causante efectuó venta de una fracción del lote de mayor extensión ya descrito al municipio de armenia correspondiente a un área aproximada de 40.05 metros cuadrados de terreno con sus respectivas construcciones, quedando por tanto el causante con una el derecho de dominio y posesión sobre un área de 109.95 metros, tal como quedo descrito en el párrafo anterior

AVALUO: Se avaluó en la suma de ciento veinte millones de pesos. \$120.000.000, que para efectos didácticos de la partición se convierten en 120 millones de acciones de dominio de valor de un peso cada una

PARTIDA SEGUNDA. Vehículo automotor clase camioneta marca Kia carrocería Station Wagon, modelo 2003, motor FE215246, placas CLU308,

color granito, línea New Sportage LX, servicio particular. Bien adquirido por el causante el 10 de abril del año 2015

AVALUO: Se estima el valor de este bien en \$10.000.000

PARTIDA TERCERA. La suma de trece millones doscientos nueve mil ciento sesenta y cinco pesos \$13.209.165 consignados como depósitos judiciales a la cuenta del Despacho

PASIVO

En lo atinente a pasivos, este fue de cero pesos (\$00.00)

16. Mediante Auto Interlocutorio 2096 del 5 de diciembre de 2022 la señora Juez directora del proceso ordenó rehacer el trabajo de partición para incluir un título que en su momento no fue inventariado por un valor de \$1.516.590
17. Puede entonces colegirse que el inventario es de la suma de \$143.209.165 y el pasivo siendo de cero, esta suma será la que se distribuirá, atendiendo la situación de la compañera permanente
18. Por mandato del artículo 487 del Código General del Proceso segundo inciso que dice: *“También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”*, se liquidará en esta partición la sociedad patrimonial que tuvo el causante con la señora CINDY DAYANA SALAZAR HUELGOS
19. Se dijo anteriormente que los extremos temporales en que existió la sociedad patrimonial es desde el 27 de julio del año 2009 hasta la fecha de fallecimiento de este el día 21 de marzo del año 2017
20. No obstante lo expresado, debe imponerse en esta partición la elección que hizo la señora Salazar Huelgos por preferir porción marital y ello significa que los bienes del causante pasan directamente a la sucesión saltándose el trámite partitivo de gananciales, y es allí donde se definirá la situación patrimonial de la que fuera la compañera permanente
21. La porción marital al tenor del artículo 1236 del Código Civil (norma que no fue afectada por la ley 1934 de 2018) consiste en darle a la compañera la legítima rigurosa de un hijo
22. A su turno el artículo 1242 del Código Civil modificado por el artículo 4 de la ley 1934 de 2018 nos enseña que la legítima rigurosa proviene antes de las deducciones que aquí no aplican, de tomar la mitad de los bienes del activo y dividirlo entre los descendientes contando a la compañera superviviente como una más

23. Así las cosas, si la herencia asciende a la suma de \$143.209.165, la mitad legítima equivale a \$71.604.582.⁵⁰, y el De Cujus dejó 7 hijos reconocidos en el proceso y se le suma la compañera, y así deberá dividirse esta suma entre 8, y de allí saldrá la porción marital de la señora Cindy Dayana
24. Hecho el ejercicio aritmético, se indica que la porción marital equivale a la suma de \$8.950.573
25. De este modo puede asegurarse que descontado el valor de la porción marital, el activo neto para dividir entre los herederos sería de \$134.258.592, correspondiendo a cada heredero la suma de \$19.179.799
26. Las reglas de la partición dadas en los artículos 508 del Código General del Proceso y 1394 del Código Civil, indican que debe evitarse en lo posible la comunidad, y de tener que hacerlo se debe preferir a las personas del mismo grupo filial
27. Una aclaración necesaria es que en ejercicio de las facultades del partidor dadas en el artículo 508 numeral 1º del Código General del Proceso se buscó el contacto con las partes en este asunto y pude enterarme que en lo relacionado con las tres personas que compraron derechos lo hicieron bajo la intención fue de adquirir parte de la vivienda y en esa transacción aportaron dinero para cancelar el proceso hipotecario que recaía sobre ese inmueble. Ello es importante para clarificar que a ellos se les adjudicará su derecho sobre ese único inmueble pero acatando el contenido del negocio jurídico realizado que fue la compra de derechos a título universal

PARTICION

HIJUELA PRIMERA: A título de porción marital, a la señora CINDY DAYANA SALAZAR HUELGOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.918.255 expedida en Armenia, se le adjudica la suma de \$8.950.573 pagaderos con los dineros inventariados en la partida tercera

HIJUELA SEGUNDA: A los señores WILMAR ARISTIZABAL VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.524.273 Expedida en Pijao, DAHIANA ALEJANDRA RAMIREZ CAVIEDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.929.798 Expedida en Armenia y CRISTIAN CAMILO ARISTIZABAL VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.504.162 Expedida en Ibagué, les corresponde por sus derechos adquiridos la suma de \$95.898.995, para pagarles se les adjudica 95.898.995 acciones de dominio de valor de un peso cada una que equivalen al **79.92%** de dominio sobre el bien de la partida primera del inventario consistente en un

solar con casa de habitación situada en el área urbana de Armenia Quindío, en la carrera 11 distinguía la casa en su portón de entrada con el número 16- 36 de la actual nomenclatura, identificada con la ficha catastral No. 0104012109000 y matrícula inmobiliaria No. **280- 30144** Situada en el barrio Guayaquil. El cual tiene un área de 109.95 metros cuadrados, aproximadamente y quedara alinderado de la siguiente forma:

POR EL NORTE: en 4 metros mas o menos con el predio que se identifica con la ficha catastral No. 01-04-0121-00001-000 **POR EL ORIENTE:** En extensión de 24.85 metro con el predio identificado con la ficha catastral 01-04-0121-0008-000, **POR EL SUR:** en extensión de 4 metros con el predio que compra el Municipio, **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 24.85 metros con predio identificado con la ficha catastral NO. 01-04-0121-0010- 000

TRADICION: Esta propiedad la adquirió el señor Luis Alfonso Grisales Robledo por compraventa de mayor extensión que le hiciere al señor al señor Edilberto Acevedo Barragán a través de la escritura pública No. 559 del 3 de marzo de 1993 de la Notaria 1 de Armenia-Quindío. Posteriormente de acuerdo a la escritura pública No 2468 de 31 de agosto de 2006 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, el causante efectuó venta de una fracción del lote de mayor extensión ya descrito al municipio de armenia correspondiente a un área aproximada de 40.05 metros cuadrados de terreno con sus respectivas construcciones, quedando por tanto el causante con una el derecho de dominio y posesión sobre un área de 109.95 metros, tal como quedo descrito en el párrafo anterior

AVALUO: Se avaluó en la suma de ciento veinte millones de pesos. \$120.000.000.-

NOTA 1: Vale esta hijuela la suma de \$95.898.995 y con ella se cancelan todos los derechos adquiridos por los subrogatarios herenciales

HIJUELA TERCERA: A los menores de edad JACOBO GRISALES SALAZAR, identificado con NUIP 1.091.205.358 e ISABELLA GRISALES SALAZAR, identificada con NUIP 1.090.279.315, representados por su progenitora Cindy Dayana Salazar Huelgos, les corresponde por su herencia la suma de \$38.359.598, para pagarles se les adjudica 24.101.005 acciones de dominio de valor de un pesos cada una que equivalen al **20.08%** de dominio sobre el bien de la partida primera del inventario consistente en Un solar con casa de habitación situada en el área urbana de Armenia Quindío, en la carrera 11 distinguía la casa en su portón de entrada con el número 16- 36 de la actual

nomenclatura, identificada con la ficha catastral No. 0104012109000 y matricula inmobiliaria No. **280- 30144** Situada en el barrio Guayaquil. El cual tiene un área de 109.95 metros cuadrados, aproximadamente y quedara alinderado de la siguiente forma:

POR EL NORTE: en 4 metros mas o menos con el predio que se identifica con la ficha catastral No. 01-04-0121-00001-000 **POR EL ORIENTE:** En extensión de 24.85 metro con el predio identificado con la ficha catastral 01-04-0121-0008-000, **POR EL SUR:** en extensión de 4 metros con el predio que compra el Municipio, **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 24.85 metros con predio identificado con la ficha catastral NO. 01-04-0121-0010- 000

TRADICION: Esta propiedad la adquirió el señor Luis Alfonso Grisales Robledo por compraventa de mayor extensión que le hiciere al señor al señor Edilberto Acevedo Barragán a través de la escritura pública No. 559 del 3 de marzo de 1993 de la Notaria 1 de Armenia-Quindío. Posteriormente de acuerdo a la escritura pública No 2468 de 31 de agosto de 2006 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, el causante efectuó venta de una fracción del lote de mayor extensión ya descrito al municipio de armenia correspondiente a un área aproximada de 40.05 metros cuadrados de terreno con sus respectivas construcciones, quedando por tanto el causante con una el derecho de dominio y posesión sobre un área de 109.95 metros, tal como quedo descrito en el párrafo anterior

AVALUO: Se avaluó en la suma de ciento veinte millones de pesos. \$120.000.000.-

NOTA 2: Vale esta hijuela la suma de \$24.101.005 y con ella queda adjudicado en su 100% el único bien inmueble del inventario

HIJUELA CUARTA: A los menores de edad JACOBO GRISALES SALAZAR, identificado con NUIP 1.091.205.358 e ISABELLA GRISALES SALAZAR, identificada con NUIP 1.090.279.315, representados por su progenitora Cindy Dayana Salazar Huelgos, les corresponde por su herencia la suma de \$38.359.598, para pagarles se les adjudica la totalidad de la partida segunda consistente en un vehículo automotor clase camioneta marca Kia carrocería Station Wagon, modelo 2003, motor FE215246, placas CLU308, color granito, línea New Sportage LX, servicio particular. Bien adquirido por el causante el 10 de abril del año 2015

AVALUO: Se avaluó este bien en \$10.000.000

HIJUELA QUINTA: A los menores de edad JACOBO GRISALES SALAZAR, identificado con NUIP 1.091.205.358 e ISABELLA GRISALES SALAZAR, identificada con NUIP 1.090.279.315, representados por su progenitora Cindy Dayana Salazar Huelgos, les corresponde por su herencia la suma de \$38.359.598, para pagarles se les adjudica la suma de \$4.258.592 pagaderos con los dineros inventariados en la partida tercera

COMPROBACION

Activo herencial:..... \$143.209.165.00

Valor hijuela primera:\$ 8.950.573.00

Valor hijuela segunda:\$95.898.995.00

Valor hijuela tercera:\$24.101.005.00

Valor hijuela cuarta:\$10.000.000.00


Valor hijuela quinta:\$ 4.258.592.00

Total adjudicado: \$143.209.165.00

Sumas iguales: \$143.209.165.00

\$143.209.165.00

Señora Juez, de este modo se rehace la partición, queda liquidada la sucesión del causante y la sociedad patrimonial



JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO

C. C. 6.361.233 Obando Valle

T. P. 115716 C. S. J.